

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE  
CAPITAL**

**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 046/98  
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Marzo 25 de 1998

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 163/93, el H. Concejo, derogó las Resoluciones 092/92 y 151/92 y luego autorizó una nueva cesión en calidad de usufructo un lote de terreno de 800 m<sup>2</sup>, en favor de la "Central Provincial de Campesinos de Oropeza", para la construcción de su Sede Sindical, sito en la zona "El Morro", San Juanillo, estableciendo el término de 6 meses para la construcción de sus obras, el mismo que no fue cumplido.

Que, los Directivos de la "Central Sindical Unica de Trabajadores Campesinos", mediante memorial, solicitan al H. Concejo, la revalidación de la Resolución Municipal 163/93, mediante la cual se autorizó la cesión en usufructo de un lote de terreno de 800 m<sup>2</sup>, para la construcción de su Sede Sindical, que por razones ajenas a su voluntad, no pudieron cumplir con este propósito.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por Informe No. 018/98 propone al H. Concejo, derogar la Resolución 163/93 y revertir el terreno a dominio municipal, por no ser viable la solicitud presentada.

Que, el H. Concejo en la gestión 1996, adoptó como una de sus políticas, revertir los terrenos, cedidos en calidad de usufructo, porque no cumplieron con la finalidad social establecida.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza,** en uso específico de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º** REVERTIR a dominio municipal el lote de terreno de 800 m<sup>2</sup>, sito en la zona "El Morro", San Juanillo, otorgado en calidad de usufructo en favor de la "Central Provincial de Campesinos Oropeza", por no haberse cumplido la cláusula resolutive que la misma Resolución 163/93 estableció, considerando que la misma no ha llegado a perfeccionarse jurídicamente y que por consiguiente ha establecido su propia caducidad.

**Art. 2º** La Dirección de Asesoría Jurídica de la H. Comuna, debe realizar los trámites legales que correspondan

sobre el particular.

**Art. 3º** Por la instancia Ejecutiva, procédase a notificar a los representantes de la "Central Unica de Trabajadores Campesinos", pudiendo reiniciar el trámite en sujeción a la Resolución 022/95.

**Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Dr.	Edgar	Pedro	Sernich	Cáceres
	Dr. Carlos Quintana Campos			
<b>PRESIDENTE</b>	<b>H.</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>	
	<b>SECRETARIO H.</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>		

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
MVC/Carmen C.